



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

**ALIMENTOS.
70-001-31-10-001-2018-00322-00
DE: LUZ DARY VERGAÑO RAMIREZ.
CONTRA: LUIS EDUARDO CAMARGO RODRIGUEZ.**

Quince de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad a lo resuelto en proveído de fecha 02 de junio de 2020 proferido por el Dr. HECTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ, magistrado del Tribunal Superior de Sincelejo, Sala-Civil-Familia-Laboral; procede este despacho a decidir lo pertinente a la admisión o inadmisión de la demanda presentada.

Observado el aplicativo Justicia XXI Web-TYBA, se encuentra el escrito de demanda, sin embargo, no hay anexos adjuntos, por tanto, no se acreditó la calidad de madre de la demandante respecto a la menor involucrada en este asunto con el documento idóneo para ello, además tampoco se encuentra el poder conferido a la abogada que presenta la demanda para actuar en calidad de quien se registra como demandante, siendo estos anexos de ley, se procederá a inadmitir la demanda presentada, concediendo el término de ley para subsanar los defectos anotados, de conformidad al numeral 2 del art. 90 del CG.P., en concordancia con los numerales 1 y 2 del art. 84 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado DISPONE

PRIMERO: Inadmítase la demanda de la referencia por falta de los requisitos establecidos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Concédase al actor un término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**